

**RES. 2919/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005525, Ent. N° 4329/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Soriano relacionadas con la Licitación Pública n° 02/2019, para arrendar vehículos con chofer para el servicio de recolección de residuos domiciliarios en la ciudad de Mercedes;

**RESULTANDO: 1)** que la Junta Departamental, con fecha 10/07/19, aprobó el Pliego de Condiciones propuesto para regir la contratación;

**2)** que el Intendente, por Resolución de fecha 24/06/19, dispuso aprobar el Pliego de Condiciones Particulares, fijando como fecha límite para la presentación de propuestas, el 15/08/19;

**3)** que se efectuaron las publicaciones de estilo en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, con fecha 28/06/19 y en el Diario Oficial, con fecha 02/07/19, siendo la antelación suficiente;

**4)** que con fecha 15/08/19, se realizó el acto de apertura, recibándose ofertas de Construcciones e Instalaciones Electromecánica S.A. (Ciemsa), Transrojas Ltda., Ducelit S.A., Badarey S.A., Candelia S.A., Horacio Raúl Chelle Doti, Gustavo Gerardo Velazco, Sebastián Rosas Rocca, Palacios Fassani Cristela Araceli, Coyant Santos Daniel Andrés;

**5)** que el Departamento de Higiene Bromatología y Medio Ambiente, con fecha 10/09/19, informó que: **a)** Gustavo Velazco y Transportes Palacios no aportaron las características de los camiones ni las

cajas; **b)** Horacio Chelle no proporcionó las especificaciones del segundo camión, y **c)** Transrojas Ltda. y Baderey S.A. no especificaron cajas;

**6)** que el Departamento de Higiene Bromatología y Medio Ambiente, con fecha 11/10/19, informó que en la ciudad de Mercedes son necesarias seis unidades para realizar la recolección de residuos domiciliarios en los seis circuitos nocturnos existentes, estando dos unidades municipales afectadas a los mismos, los que se encuentran en condiciones acordes para realizar la tarea;

**7)** que la Comisión Asesora, con fecha 16/10/19, luego de analizar las ofertas informo que: **a)** las ofertas más convenientes para los intereses de la Administración son las presentadas por Gustavo Gerardo Velazco, Horacio Raúl Chelle Doti, Candelas S.A. y Sebastián Rosas Rocca; **b)** sin perjuicio de lo expresado por el área técnica, surge de la información proporcionada por los oferentes Velazco y Chelle que ambos oferentes dieron cumplimiento a los requerimientos del Pliego; **c)** atendiendo a lo expresado anteriormente, sería aconsejable adjudicar teniendo en cuenta las necesidades en 4 circuitos, de acuerdo con el siguiente detalle: a Gustavo Gerardo Velazco 2 camiones, a un precio de \$ 1.423 (IVA incluido), a Horacio Raul Chelle Doti, 1 camión a un precio de \$ 1.423 (IVA incluido), a Candelia S.A., 1 camión a un precio de \$ 1.492 (IVA incluido) y a Sebastián Rosas Rocca, 1 camión a un precio de \$ 1.500 (IVA incluido);

**8)** que el Intendente, por Resolución N° 3779 del 22/10/19, dispuso adjudicar de acuerdo con los términos sugeridos por la Comisión Asesora;

**9)** que se notificó a los adjudicatarios el 23/10/19 y posteriormente se remitieron las actuaciones a este Tribunal, siendo la entrada oficial de fecha 06/11/19;

**CONSIDERANDO: 1)** que en el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares al establecerse que la Administración podría rechazar ofertas a su exclusivo juicio, fijándose por ello un criterio subjetivo, se vulnera el Artículo 65 Inciso final, Literal c) del TOCAF, en que se establece que el contenido de las ofertas deben ser analizadas en función de parámetros objetivos establecidos en los Pliegos. Por otra parte en el mismo artículo del Pliego al establecerse que “asimismo se valorara entre otros, el precio ofrecido, plazo de ejecución, antecedentes y ser una empresa con domicilio fiscal en el Depto. de Soriano”, se desprende que la Administración puede tener en cuenta en la selección del adjudicatario otros factores no especificados en el Pliego, siendo que todos los factores de evaluación deben estar determinados expresamente en el Pliego de Condiciones, y además respecto a los factores estipulados en el Pliego no se establece la ponderación aplicable a cada uno de ellos, todo ello en contravención con lo dispuesto por el Artículo 48 Literal C) Numerales 1 y 2 del TOCAF;

**2)** que se constata una discrepancia entre lo informado por el área técnica (Resultando 5) y por la Comisión Asesora (Resultando 7) respecto a los oferentes Velazco y Chelle, que luego resultaron adjudicatarios, ya que por un lado se señala que Velazco no aportó las características de los camiones ni las cajas y Chelle no proporcionó las especificaciones del segundo camión, y por otra la Comisión Asesora informó que ambos oferentes dieron cumplimiento con lo requerido;

**3)** que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del TOCAF, en el presente caso operó el perfeccionamiento del contrato entre la Administración y las firmas adjudicatarias, sin la intervención previa de este Tribunal, contraviniéndose lo preceptuado por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República (Resultando 9);

**4)** que no consta la afectación del gasto, en contravención con lo dispuesto por el Artículo 13 Literal D de la Ordenanza N°27 de 22/05/58;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc